

CG 258/2004

RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS RESPECTO DE LA QUEJA 119/2004 PRESENTADA POR EL CIUDADANO EZEQUIEL MORALES CORDERO, EN CONTRA DE LA C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA CANDIDATA A GOBERNADORA DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y DE LA COALICIÓN "ALIANZA DEMOCRATICA", POR INFRINGIR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 57 FRACCIONES I Y VI, 304 Y 306 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

VISTOS los autos del expediente número 119/2004 relativo a la Queja presentada por el ciudadano EZEQUIEL MORALES CORDERO, en su carácter de Representante Legal del la Coalición "Alianza Todos Por Tlaxcala" constituida por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General, en contra de la C. María del Carmen Ramírez García y Coalición "Alianza Democrática", conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia, por infringir lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y VI, 304 y 306 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a efecto de resolver en definitiva, y

RESULTANDO

- 1.- Con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, el ciudadano EZEQUIEL MORALES CORDERO, en su carácter de Representante Legal del la Coalición "Alianza Todos Por Tlaxcala" constituida por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General, en contra de la Coalición "Alianza Democrática", conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia y la C. Maricarmen Ramírez (sic), por infringir lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y VI, 304 y 306 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, constante de tres fojas útiles tamaño oficio escritas únicamente por su lado anverso y anexos, mismo que fue turnado a la presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias para su trámite.
- **2.-** Por auto de fecha nueve de noviembre del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias radicó el expediente respectivo y se ordeno correr traslado a la infractora en el domicilio oficial del Partido del trabajo, emplazándola para que en un término de cinco días, contestara por escrito la imputación que se le hizo, y aportara las pruebas que estimara pertinentes.
- **3.-** Mediante oficios número IET-CQD-848/2004 signado por el Secretario General de este Instituto Electoral, con fecha veinticuatro del mismo mes y año, se le corrió traslado y emplazo a la Coalición "Alianza Democrática" y a la infractora C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha nueve de noviembre del presente año, por lo que el termino comenzó a correr a partir del día doce de noviembre del año en curso y feneció el día dieciséis del mismo mes y año.
- **4.-** Con fecha siete de diciembre de dos mil cuatro, el Ciudadano Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, certifica que el término concedido a los infractores para dar contestación a la

denuncia presentada en su contra por el ciudadano EZEQUIEL MORALES CORDERO, comenzó a correr para la C. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ GARCIA, candidata al Gobierno del Estado por la Coalición de la Alianza Democrática a partir del día veintiséis de noviembre del dos mil cuatro, y feneció el día primero de diciembre del mismo año, por lo que respecta al representante legal de la Coalición Alianza Democrática dicho termino empezó a correr el treinta de noviembre del dos mil cuatro y feneció el día cuatro de diciembre del mismo año.

5.- Por acuerdo de fecha siete de diciembre del año en curso, visto el estado que guardan las presentes actuaciones, los denunciados no dieron contestación a la queja instaurada en su contra y que las pruebas ofrecidas y admitidas por el quejoso son de aquellas que se desahogan por su propia naturaleza y no hay pruebas, ni diligencias pendientes por realizar, la Comisión de Quejas y denuncias acordó someter a la consideración del Consejo General la presente resolución, y

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que se tipifiquen los delitos y se determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellas deban imponerse y que en el cumplimiento de sus atribuciones y la consecución de sus fines, el Instituto Electoral de Tlaxcala debe conducir sus actos en apego a los principios constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo e independencia, los cuales rigen la función electoral.
- II.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2, 5 párrafo primero, 67, 72, 135, 136, 137, 147, 148 fracción I, 152, 153, 175 fracciones I, XXII, XXIV, XXVI, LI, LII, 213 fracciones I y IX, 319, 320 y 322 y 437, 438 fracción I, 439 fracciones I y V, 440, 441, 442 y 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y 3 párrafo segundo del Reglamento para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas, este Órgano Electoral resulta competente para conocer sobre las irregularidades, faltas e infracciones a las disposiciones contenidas en la legislación electoral y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.
- III.- Que en el presente caso el C. EZEQUIEL MORALES CORDERO, hace saber a este Organismo electoral que:
 - "V.- NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA EN QUE SE BASAN LOS HECHOS DE LA DENUNCIA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.
 - 1.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro, se llevó a cabo el cierre de campaña del candidato a la gubernatura de la coalición denominada "Alianza Todos por Tlaxcala", Mariano González Zarur; evento que se realizo en el zócalo de esta ciudad capital de Tlaxcala.
 - 2.- Siendo aproximadamente las dieciocho horas, precisamente ciando el candidato Mariano González Zarur se encontraba dando su discurso de cierre de campaña, se presenció en el cielo una avioneta que arrastraba un anuncio propagandístico de la candidata por la coalición denominada "Alianza Democrática" Maricarmen Ramírez, que cruzando por donde se llevaba a cabo el acto antes mencionado.
 - 3.- Aproximadamente cinco minutos después cruzó otra avioneta por el mismo lugar dejando caer propaganda de la señora Maricarmen Ramírez, precisamente donde se realizaba el mitin de cierre de campaña del candidato a gobernador de mi representada, la cual se anexa al presente escrito y de la cual se desprende la frase "como caída del cielo", lo que demuestra la mala fe con que se condujeron la coalición y su candidata.

Evidentemente actos hechos provocaron la violación de los siguientes preceptos legales;

- a) La conducta desplegada por la coalición denominada "Alianza Democrática" y su candidata viola el artículo 57, fracciones I y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señalan: <Son obligaciones de los partidos políticos: I. Conducir sus actividades y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos de acuerdo con la ley... VI. Abstenerse de recurrira la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías individuales e impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno>.
- b) Asimismo se incumple con lo señalado en los artículos 304 y 306, del ordenamiento antes citado, que expresan, respectivamente: Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, no tendrán más limite que lo establecido en el artículo 9° de la Constitución Federal y el respecto a los derechos de terceros...> , en relación con el diverso 303 del mismo ordenamiento.

Lo anterior es así porque con su conducta, que a todas luces va en contra de la normatividad electoral vigente en el Estado, pretendió obstaculizar el evento de cierre de campaña por la gubernativa de mi representada; intentando confundir a los ahí presentes, situación que va en contra de las reglas de la democracia.

Y para el efecto de que se corroborara lo manifestado por el quejoso, ofrece de su parte las siguientes pruebas, en los siguientes términos:

- A) La documental privada.- Consistente en la propaganda arrojada por una avioneta que cruzó por el zócalo de la ciudad de Tlaxcala, Tlax., precisamente al momento que el candidato a gobernador de mi representada realizaba su discurso de cierre de campaña. Probanza que se ofrece en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, en relación con el capítulo Quinto del Reglamento para el conocimiento de las faltas y sanciones administrativas.
- B) La documental privada.- Consistente en el periódico "el Sol de Tlaxcala" de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, en cuya sección denominada "Elecciones 2004", aparece una fotografía en donde se nota que la candidata por la coalición "alianza Democrática" Maricarmen Ramírez mues tra una propaganda y al pie de la misma aparece una cita que dice: "La candidata a la gubernatura, María del Carmen Ramírez, enseñó volantes que la nzó una a vioneta que la publicitaba", Probanza que se ofrece en términos del artículo 32 de la Ley de Medios de Impugnación en Material Electoral para el Estado de Tlaxcala, en relación con el capítulo Quinto del Reglamento para el conocimiento de las faltas y sanciones administrativas.
- C) La instrumental pública de actuaciones. Consistente en todas y cada una de ellas, en las que se desprendan los elementos que confirmen la presente queja.
- D) La presuncional legal y humana. Consistente en las deducciones lógico jurídicas que tiendan a constatar que la coalición "alianza Democrática" y su candidata a la primera magistratura del Estado Maricarmen Ramírez infringieron la normatividad electoral, al tratar de sorprender a la militancia, simpatizantes y ciudadanos en general al hacerse presente en un acto de campaña distinto a su propia coalición, a través de propaganda ilícita.

IV.- Ahora bien, del análisis del escrito de queja se desprende que en fecha catorce de noviembre de dos mil cuatro se llevó a cabo el cierre de campaña del candidato a la gubernatura de la coalición denominada "Alianza Todos por Tlaxcala" evento que se realizo en el zócalo de la ciudad de Tlaxcala y aproximadamente las dieciocho horas, dando el candidato Mariano González Zarur su discurso de cierre de campaña, se presencio en el cielo una avioneta que portaba un anuncio publicitario de la candidata por la coalición denominada "Alianza Democrática" Maricarmen Ramírez, el cual sobrevolaba el lugar donde se estaba realizando el cierre antes mencionado y posteriormente cinco minutos después otra avioneta sobrevolaba por el mismo lugar dejando caer propaganda de Maricarmen Ramírez, en el lugar del mitin de cierre de campaña del candidato a gobernador de la Coalición Todos por Tlaxcala. Propaganda de la cual anexan a su denuncia misma que tienen la leyenda "COMO CAIDA DEL CIELO"; y que con tales conductas violan flagrantemente lo dispuesto por el artículo 57 fracciones I y VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y con la exhibición de la propaganda que se lanzó de la avioneta referida con anterioridad y del Periódico "El Sol de Tlaxcala" de fecha nueve de noviembre del año en curso documentos que no hacen prueba.

V.- En este orden de ideas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I y VI, 183 fracción IV, 184, 186, 188 párrafo primero, 304, 306, 437, 438 fracción I, 439 fracciones I y VII, 440, 441, 442 y 443 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que establecen que son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades y ajustar su conducta, la de sus militantes y candidatos, de acuerdo con la ley, el abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de la garantías individuales e impedir el funcione miento regular de los órganos de gobierno: el Conseio General integrara la Comisión de Queias y Denuncias. El Conseio General podrá determinar la integración de otras comisiones necesarias para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto. En los asuntos de su competencia, las comisiones podrán emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, que serán sometidos al Consejo General para su aprobación correspondiente; todas las Comisiones podrán auxiliarse con el personal con que cuente el Instituto para cumplir sus funciones; En cuanto a las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, no tendrán más límite que lo establecido en el artículo 9 de la Constitución Política Federal. Respecto a la propaganda de campañas electorales que difundan los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite que el respeto a las personas, candidatos, autoridades, instituciones y valores democráticos. El Consejo General conocerá de las irregularidades y las faltas en que incurra una coalición, partido político, sus dirigentes, sus militantes o simpatizantes y los candidatos o aspirantes a candidatos a cargos de elección popular, así como de las infracciones a las disposiciones de este código y aplicará las sanciones correspondientes; Las coaliciones, partidos políticos, candidatos y aspirantes a candidatos, así como los dirigentes, afiliados o simpatizantes, podrán ser sancionados por el Consejo General.

VI.- Por lo que respecta al hecho número tres, los hoy agraviados tratan de demostrar que la Coalición "Alianza Democrática", así como su candidata, realizaran esta conducta violentando lo dispuesto en los artículos 57 fracciones I y VI, 304 y 306 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, pero los hoy agraviados no acreditan que los infractores hayan sido los responsables de dichos actos.

Por lo que en este orden de ideas debe decirse que no ha lugar a imponer sanción, a Coalición "Alianza Democrática", conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia y la C. Maricarmen Ramírez, por no encontrarse los elementos necesarios para demostrar los actos materia de la denuncia que hizo en su contra el C. EZEQUIEL MORALES CORDERO en su carácter de Representante Legal del la Coalición "Alianza Todos Por Tlaxcala" constituida por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, ante el Conseio General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO.- No ha lugar a imponer sanción alguna sobre la denuncia que presentó el ciudadano EZEQUIEL MORALES CORDERO en su carácter de Representante Legal de la Coalición "Alianza Todos Por Tlaxcala" constituida por el Partido Revolucionario Institucional y Partido Verde Ecologista de México, en contra de la Coalición "Alianza Democrática", conformada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y Convergencia y de la C. Maricarmen Ramírez (sic), en virtud de no haber quedado demostrados los hechos imputados.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a las partes; en los domicilios señalados para tal efecto.

TERCERO.- Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Damos fe.

Lic. Jesús Ortíz Xilotl
Presidente del Consejo General del
Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala